



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 899 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 07 OCT 2019

VISTO;

El Expediente N° 1814023/1093149; Informe N° 056-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP-RASY; Decreto N° 7547-2019-GRA/ORADM-ORH; declaración Jurada de Felipe Cuba Camero; Informe N° 40-2019/ADH-RO; OFICIO N° 172-2019-GRA-GG/ORADM-ORH; Carta N° 001-2019/FCC simple, solicita pago de compensación vacacional (vacaciones truncas), conformado en setenta (70) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Carta N° 001-2019/FCC, ex residente de obra, solicita pago de compensación vacacional (vacaciones truncas) de fecha 18 de Enero del 2019, registrado con Exp N° 1345419/1093149, Ing. Felipe Cuba Camero solicita el pago de vacaciones truncas, a partir del 01 de Noviembre del 2017 al 31 de Diciembre del 2017; del 01 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018, total acumulado de 12 meses.

Que, mediante Informe N° 056-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP-RASY, de fecha 06 de Setiembre del 2019, el Responsable del Área de remuneraciones remite ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe pago por compensación vacacional y/o vacaciones truncas del ex trabajador Felipe Cuba Camero;

El ex trabajador Felipe Cuba Camero acompaña declaración jurada simple que en el año 2019 no tuvo vínculo laboral alguno con el Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, mediante Informe N° 040-2019-ADH/RO, de fecha 18 de Febrero del 2019, el Residente de obra Ing. Aurelio de la Cruz Huamán de la obra "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos nivel primera y secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho, Huamanga, Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, remite informe de labores del Ing Felipe Cuba Camero, ha laborado en la obra a partir del 03-06-2017 hasta 31-12-2018, habiendo desempeñado como responsable del escenario II, que corresponde al pabellón de laboratorio y aulas del nivel primario; además, informa que no utilizó descanso vacacional en el periodo que laboró en la obra.

Mediante, oficio N° 172-2019-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 06 de febrero 2019, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura se pronuncie vacaciones truncas del Ing. Felipe Cuba Camero, la misma que ha sido derivado al residente de obras, que informó las labores realizadas, en su condición de Residente de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos nivel primera y secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho, Huamanga, Ayacucho", registrando su asistencia a partir del 01 de Noviembre del 2017 al 31 de Diciembre del 2017; del 01 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018, total acumulado de 12 meses, y de dicho periodo le corresponde 12 meses de vacaciones truncas; por lo que, se deberá reconocer el pago de la compensación vacacional del recurrente;

Que, mediante Informe N° 056-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP-RASY, de fecha 06 de Setiembre del 2019, el Responsable del Área de remuneraciones, se realizó el cálculo de la compensación vacacional del Ing. Felipe Cuba Camero, el mismo que asciende a la suma de S/.8,720.00 soles, bajo el siguiente detalle;

DETALLE	Rem. Mensual	Rem. X 12 meses	Rem x días	año	Haber	Es Salud
Felipe Cuba Camero	8,000.00					
01 de Noviembre al 31 de Diciembre 2017		02	00	2017	1,333.33	120.00
01 de marzo al 31 de diciembre 2018		10	00	2018	6,666.67	600.00
IMPORTE TOTAL X 25 DÍAS VAC. TRUNCAS		12	00		8,000.00	720.00
TOTAL IMPORTE INCLUIDO APORTE LEYES SOCIALES ESSALUD					8,720.00	

Que, de acuerdo al fundamento precedente, para los fines de la percepción y/o afectación presupuestal del beneficio de la compensación vacacional por vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, solicitado por el recurrente Ing. Felipe Cuba Camero, ex trabajadora contratada con el cargo de Residente de Meta del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos nivel primera y secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho, Huamanga, Ayacucho", debe tenerse en cuenta la previsión presupuestal, es decir, que en el Expediente Técnico de la obra y/o proyecto de inversión en el que se encuentra afectado el recurrente, debe estar debidamente presupuestada el beneficio de personal eventual contratado; por lo que, mediante Oficio N° 172-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 06 de febrero del 2019, se requiere al Gerente Regional de infraestructura mediante proveído N° 752-



2019-GOB-REG-AYAC/GG-GRI deriva al sub gerente de obras, quien informo laboro desde 01 de noviembre al 31 de diciembre del año 2017 y desde 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2018 y este ha sido derivado al responsable de remuneraciones, mediante informe n° 056-2019-GRA/OADM-ORH-UARBP-RASY concluyo realizo que el Ing. Felipe Cuba Camero prestó sus servicios, tal como se detalló líneas arriba y concluyó calculando la compensación vacacional del Ing. Felipe Cuba Camero, el mismo que asciende a la suma de S/8,720.00 soles y debe afectar a la previsión presupuestal de dicha obra: "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos nivel primera y secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho, Huamanga, Ayacucho".

Conforme, al Presupuesto Analítico global de la obra: "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos nivel primera y secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho, Huamanga, Ayacucho" **i)** El Registro de Certificado y Compromiso Anual; **ii)** Certificación Vs Marco Presupuestal del mes de enero a diciembre del año 2019, de la Meta 47; y, **iii)** El Presupuesto Analítico del Costo Año 2019; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 7547-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2019, dispone proyectar resolución;

Que, de acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador al "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". Igualmente, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, podemos señalar que la compensación vacacional en el régimen laboral público tiene las siguientes consideraciones: a) El derecho de alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo; b) Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales; y, c) Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, podemos señalar que la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el régimen laboral público tiene las siguientes características: **i)** Es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados; **ii)** En ese sentido, dicho beneficio no corresponde ser otorgado al personal contratado; **iii)** Se otorga al momento de cese del servidor; **iv)** Es determinada en función a los años de servicios prestados; **v)** Si el servidor al momento del cese cuenta con menos de veinte (20) años de servicios se le otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses; **vi)** Si el servidor al momento del cese cuenta con veinte



(20) años o más de servicios se le otorgará un monto equivalente a una remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses y hasta un máximo de treinta (30) años de servicios; **vii)** El pago de CTS tiene efecto cancelatorio, es decir, en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el Estado, no se acumularán los periodos;

Que, el SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, ante la consulta realizada por el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, sobre el reajuste de bonificación personal en función al Decreto Urgencia N° 105-2001 a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de julio del 2016, precisa claramente que de acuerdo “al precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO”, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en remuneración básica, podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser una norma con fuerza de Ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (Decreto Supremo que tiende a contradecir lo señalado por los Artículo 4° y 5° del D. S. N° 57-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido, teniendo el precedente vinculante, al ex servidor contratado como residente de obra Ing. Felipe Cuba Camero por el tiempo de servicios del 01 de Noviembre al 31 de diciembre de 2017 y de 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, le corresponde la compensación vacacional (CV), ascendente a la suma de S/. 8,720.00 que incluye las leyes sociales, por doce meses;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor de la Ex Residente de Meta del Proyecto “Mejoramiento de la prestación de servicios educativos nivel primera y secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho, Huamanga, Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, **FELIPE CUBA CAMERO**, del periodo comprendido entre 01 de Noviembre al 31 de diciembre de 2017 y 01 de Marzo al 31 de diciembre de 2018 por 12 meses; por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), la suma de **S/. 8,720.00 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, en armonía a lo dispuesto por el artículo 104° del reglamento de la Carrera



Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-Los beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30879.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 y la Cadena de Gastos 26.22.23 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos de Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/sq.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos